



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.140/12

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

ANUNCIO

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de 19 de abril de 2.012 acuerdo sobre aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de Documentos administrativos, y no habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo tal acuerdo, siendo el texto de las Ordenanza el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones

Quedan exentos del pago de esta tasa los documentos que vayan a ser utilizados por los Grupos políticos municipales y aquellos cuya utilización tenga finalidad electoral.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Epígrafe primero. Certificaciones.

1. Certificados que para su emisión requieran la previa realización de informes (ej: catastro): 20 €
2. Certificados de empadronamiento, convivencia y residencia de censos anteriores: 1,5 €

Epígrafe segundo. Fotocopias de documentos interesados por particulares.

DIN A-4: 0,15 €

DIN A-3: 0,25 €

Epígrafe tercero. Documentos relativos a servicio de urbanismo.

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios a instancia de parte: 60 €
2. Por cada certificado que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 60 €
3. Por cada informe que se expida sobre características de terrenos, o consulta a efecto de edificación u otros de carácter urbanísticos a instancia de parte: 60 €
4. Por cada certificado el Arquitecto Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios, salvo catástrofes: 33 €
5. Por licencia de primera ocupación: 150 €
6. Por expedición de divisiones y agrupaciones de terrenos
 - a) Por expediente de parcelación urbanística en suelo urbano, por cada parcela o fracción: 65 €



b) Por expediente de segregación, división o agrupación de terrenos no clasificados como urbanos: 65 €

7. Por expediente de tramitación de licencias ambientales:

- Para actividades e instalaciones sometidas a autorización ambiental: 40 €

- Actividades e instalaciones sometidas a licencia ambiental que requieran el informe de la Comisión de Prevención Ambiental: 60 €

- Actividades e instalaciones sometidas a licencia ambiental exentos del trámite de calificación e informe ambiental: 40 €

- Actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental: 40 €

8. Alineaciones y rasantes: 33 €

Epígrafe cuarto. Títulos acreditativos de licencias y autorizaciones.

1. De autorización para celebrar espectáculos públicos de carácter extraordinario: 30 €

2. De autorización para caballitos, carruseles y otras instalaciones móviles: 80 €

3. De otras: 20 €

4. Transmisión de licencias municipales de obras y apertura, así como de reapertura de establecimientos: 100 €

5. Por expedición de placa de vado: 3,50 €

6. Por duplicados de documentos, licencias concedidas, etc: 7 €

7. Licencias administrativas que no sean objeto de Ordenanza Fiscal específica: 12 €

Epígrafe quinto. Certificados catastrales.

1. Certificados catastrales literales de bienes urbanos y bienes rústicos: 15 €

ARTÍCULO 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.



ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Pedro Bernardo, a 18 de junio de 2.012.

El Alcalde, *Alberto Sánchez Navas*.